



CODIGO: PCA-D4F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

RESOLUCIÓN No. **0148**
Valledupar, **19 MAY 2025**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009², modificada por la Ley 2387 de 2024, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 de 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió denuncia ambiental a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa con radicado No 14403 del 23 de octubre de 2025, presentado por el señor Iván David Carreño Paba, Inspector Rural de Policía del corregimiento de La Victoria de San Isidro jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), donde se expone:

"Por medio de la presente, me permito dirigirme a ustedes en calidad de inspector de Policía, con el fin de manifestar que debido a las quejas y preocupación de la comunidad por la operación de secadoras de café en zona residencial del corregimiento.

La emisión de humo, gases, partículas y otros contaminantes derivados del proceso de secado del café, ya se encuentra afectando a la comunidad, lo que podría derivar en problemas respiratorios y otras enfermedades.

Así las cosas, se solicita a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR realice una inspección exhaustiva de las instalaciones de secado de café en nuestro corregimiento y, en caso de encontrar irregularidades, tome las medidas pertinentes para regularizar su operación o, de ser necesario, suspenderla hasta que se cumplan las normativas ambientales vigentes."

Que a través de Oficio OJ-1200-0975 del 28 de octubre de 2025, emanado de ésta Oficina Jurídica, se ordena SOLICITUD DE APOYO, y se dispuso realizar visita de inspección técnica al lugar, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- *Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental. Se debe verificar, si para la realización de la actividad se requiere permiso o no de la autoridad ambiental y de ser requisito de la actividad se requiere permiso o no de la autoridad ambiental y de ser requisito la autorización, se debe hacer referencia si cuenta o no con el respectivo permiso).*
- *Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc).*
- *Identificación del presunto infractor (tipo de persona natural o jurídica, documento de identidad, direcciones físicas o electrónicas, entre otras. De no ser posible exponer de forma detallada las averiguaciones realizadas en campo en pro de obtener esta información y los argumentos que sustenten por qué no fue posible la consecución de la misma).*
- *Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc).*

¹ Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0148

DEL 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL 19 MAY 2026, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____ 2

- Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervinientes."

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Los días 05, 06, 07 y 10 de noviembre de 2025, la comisión se desplazó desde la Seccional de CORPOCESAR en la Jagua de Ibirico, hacia el corregimiento La Victoria San Isidro, donde se contó con el acompañamiento del querellante Iván David Carreño, Inspector Rural de Policía, quien orientó el recorrido inicial por los puntos de interés e informó sobre las afectaciones que se estarían presentando en la localidad por las emisiones generadas en las secadoras de café.

En desarrollo del recorrido se visitaron diferentes puntos en los que se realiza la actividad de secado de café mediante un proceso de calefacción o combustión de pasilla (cascarilla) de café, material residual generó en el proceso de producción del grano, utilizada como combustible en las calderas/hornos destinadas al secado, descritos en la tabla 3 del presente informe.

Durante la jornada del 10 de noviembre de 2025, la comisión contó adicionalmente con el acompañamiento de los servidores de la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico, Jessica Narváz, Técnico Operativa, y Camilo Guerrero Bautista, Profesional de Apoyo, quienes participaron en el recorrido por algunos de los puntos visitados, en el marco de la articulación interinstitucional para la atención de la querrela.

A partir de la observación directa realizada por la comisión técnica, del registro fotográfico georreferenciado levantado durante la visita y de la información suministrada por personas del sector entrevistadas en el marco de la diligencia, se evidenció que las secadoras de café presentan ciertas características:

- Los hornos secadores de café son estructuras metálicas cilíndricas o cúbicas de gran volumen ubicadas bajo cubiertas en teja metálica, con áreas de circulación y almacenamiento de sacos de café en sus alrededores.
- Cuentan con equipos conformados por un módulo de combustión a caldera metálica y un tambor rotatorio para el secado del grano, instalados en bodegas techadas con piso en concreto.
- Los sistemas de secado están dispuestos en patios o áreas parcialmente cubiertas, donde se combina la operación de las máquinas secadoras con otras actividades como el almacenamiento y sacos de diferentes insumos.
- En el entorno de algunos establecimientos se observó además el secado de café directamente sobre la superficie de la vía pública y andenes, con presencia de grano esparcido en el piso frente a las edificaciones.
- De acuerdo con la información suministrada por habitantes del corregimiento entrevistados durante la diligencia, la operación de las secadoras de café se realiza de manera continua durante la temporada de cosecha, incluyendo jornadas nocturnas y en horas de la madrugada. Así mismo, la comunidad manifestó que durante dichos horarios se presentan emisiones atmosféricas visibles, las cuales describen como nubes de gran tamaño y tonalidad oscura.

Así mismo, se identificó que la mayoría de los sistemas cuentan con chimeneas o ductos para la evacuación de gases, con alturas y diseños variables: en algunos casos las chimeneas son de baja altura, terminando a nivel o por debajo de la cubierta de la edificación, en otros establecimientos se observaron chimeneas metálicas que

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-D1-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0148

DEL 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____-3

sobresalen de manera apreciable por encima de las construcciones vecinas, lo cual incide en la forma en que se dispersan las emisiones en el entorno inmediato del corregimiento.

Dentro de sitios inspeccionados se identificaron algunos casos particulares, así:

- En la sede de la Asociación ASOTEPROS – Asociación de Técnicos, Profesionales y Productores en Pro de la Serranía del Perijá, fuimos atendidos por la Señora Marceyis Peña Orozco, quien se presenta como actual representante legal, en el momento de la visita no se observó operación de las máquinas secadoras de café. En sitio se informó por parte de la representante legal que, para la presente cosecha de café, no se llevaría a cabo la actividad de secado, en razón a que la asociación se encuentra en proceso de traslado de sede a otro lugar.
- En uno de los puntos visitados se identificó el establecimiento denominado Compraventa El Campesino, donde operan cuatro (4) hornos secadores de café alimentados con pasilla o cascarilla de café, dispuestos en bodega techada y con sistema de evacuación de gases mediante chimenea metálica que descarga por encima de la cubierta de la edificación. En este sitio, los responsables de la operación exhibieron a la comisión copia de la Resolución No. 0650ndel 27 de diciembre de 2023, mediante la cual CORPOCESAR, otorga permiso de emisión atmosférica para la planta de secado de café a nombre del señor Norbey Bonilla Triana, titular del establecimiento. De acuerdo con el contenido de dicho acto administrativo, el permiso ampara la operación de cuatro hornos secadores y tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su expedición, por lo que se encontraba vigente a la fecha de la visita.
- En los demás puntos visitados, donde actualmente se realiza la actividad de secado de café por el método de calderas alimentadas con pasilla, no se presentó evidencia de contar con permiso de emisiones atmosféricas ante la autoridad ambiental y la mayoría, al momento de la visita se encontraban en operación.
- En uno de los puntos visitados, correspondiente al establecimiento asociado al señor Jorge Luis Acosta, conocido en la comunidad como "Jorge 40", no se logró realizar la inspección técnica, toda vez que el responsable no se encontraba presente al momento de la visita y las personas que se hallaban en el lugar no permitieron el ingreso de la comisión a las instalaciones donde se desarrolla el secado del café, ni suministraron información de identificación del responsable de la actividad.

En cada uno de los sitios sin evidencia de permiso, la comisión socializó con los propietarios y/o responsables de la operación la obligación e importancia de adelantar el trámite de permiso de emisiones atmosféricas ante la autoridad ambiental – CORPOCESAR, indicando que, en el marco de dicho trámite, la Corporación definirá las condiciones técnicas aplicables a cada establecimiento, entre ellas las alturas y características adecuadas de las chimeneas, así como otros lineamientos derivados de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.

La información descrita permite evidenciar que, el corregimiento de La Victoria de San Isidro, municipio de La Jagua de Ibirico, la actividad de secado de café mediante calderas/hornos alimentadas con pasilla/cascarilla constituye una práctica recurrente y extendida del gremio cafetero, con un nivel de formalización ambiental desigual, toda vez que solo se verificó la existencia de permiso de emisiones atmosféricas en una de las infraestructuras visitadas, mientras que la mayoría de los puntos inspeccionados se encontraban operando sin demostrar el cumplimiento de este requisito ante CORPOCESAR.

Se evidenció que todos los establecimientos visitados en el marco de la presente actuación se encuentran localizados dentro de zona residencial del casco urbano del corregimiento La Victoria San Isidro, colindando directamente con viviendas y otros usos domésticos. En varios de los puntos visitados las secadoras de café se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-DLF-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0148 CORPOCESAR-
19 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____4

encuentran adosadas a edificaciones de uso habitacional, con áreas de secado y almacenamiento de grano sobre andenes y vías públicas.

Dicha localización implica que las emisiones atmosféricas generadas por la combustión de pasilla de café en las calderas (principalmente material particulado y gases de combustión) se dispersan en un entorno con alta presencia de población residente, lo que aumenta la posibilidad de exposición directa de los habitantes a contaminantes del aire y a molestias por humo, olores y depósito de partículas en las viviendas y su entorno inmediato.

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

De acuerdo con lo observado durante la visita técnica de inspección, la actividad de secado de café mediante el uso de calderas alimentadas con pasilla o cascarilla de café, desarrolla en el corregimiento La Victoria San Isidro, genera acciones que tienen incidencia directa sobre el medio ambiente y sobre bienes de protección ambiental, principalmente por la generación y liberación de emisiones atmosféricas en zona residencial, sin que en la mayoría de los casos se acredite la obtención del respectivo permiso de emisiones atmosféricas ante la autoridad ambiental competente.

Con fundamento en lo anterior, y atendiendo la tabla de referencia establecida en el formato institucional, se identifican los siguientes impactos ambientales asociados a la presunta infracción.

Tabla 1. Identificación de impactos ambientales.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES		
Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
Alteración ó modificación del Paisaje.	_____	Actividades productivas ambientalmente insostenibles
Deterioro de la calidad del aire.	_____	Deterioro de la cultura ambiental local
Generación de ruido	_____	Morbilidad o afectación en comunidades relacionadas
Generación de emisiones atmosféricas	_____	_____

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Con base en los hechos observados durante la visita técnica de inspección y en los impactos ambientales identificados, se procede a establecer los bienes de protección impactados, entendidos como aquellos factores del ambiente, recursos naturales y componentes socioeconómicos que merecen protección, de conformidad con la Guía Metodología para el Calculo de Multas por infracción a la Normativa Ambiental.

Tabla 2. Identificación de bienes de protección impactados.

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FISICO	MEDIO INERTE	Aire
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	Usos del territorio
		Cultura
		Humáanos y estéticos
		Población

A

0148

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____-5

CONCLUSIONES

- Durante la visita técnica realizada en horario diurno no se evidenció de manera significativa la presencia de emisiones atmosféricas visibles; sin embargo, de acuerdo con lo manifestado en la denuncia y lo informado por la comunidad, dichas emisiones se presentan principalmente en horario nocturno, coincidiendo con los períodos de mayor operación de las secadoras de café.
- De conformidad con los hechos observados durante la visita técnica de inspección realizada en el corregimiento La Victoria San Isidro, se evidencia que la actividad de secado de café mediante el uso de calderas alimentadas con pasilla o cascarilla de café, con evacuación de gases a través de ductos y chimeneas, constituye fuentes fijas de emisión atmosférica, razón por la cual se encuentra sujeta al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de calidad de aire.
En este sentido, se identifica como norma presuntamente incumplida el decreto. 1076 de 2015, en particular:
 - Artículo 2.2.5.1.7.1, el cual define el permiso de emisión atmosférica como el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente autoriza a una persona natural o jurídica para realizar emisiones al aire dentro los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental.
 - Artículo 2.2.5.1.7.2, literales b) y f), que establecen la obligatoriedad de contar con permisos de emisiones atmosféricas para las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas realizadas a través de ductos o chimeneas, así como para la operación de calderas por parte de establecimientos industriales o comerciales, supuestos que se configuran en la actividad de secado de café verificada durante la inspección.
 - Artículo 2.2.5.1.7.9, el cual dispone que toda persona natural o jurídica que requiera permiso para el desarrollo de actividades que generen emisiones atmosféricas deberá obtenerlo previamente ante la autoridad ambiental competente, obligación que, de acuerdo con lo evidenciado en campo, no se cumple en la mayoría de los puntos inspeccionados, donde no se acreditó la existencia del respectivo permiso de emisiones atmosféricas.
- En el marco de la visita de seguimiento, se evidenció que los usuarios visitados presentan una actitud receptiva frente a la gestión ambiental, reconociendo la obligatoriedad del permiso de emisiones atmosféricas y manifestando su interés en realizar el trámite correspondiente ante CORPOCESAR, lo cual permite orientar las acciones de la Autoridad Ambiental hacia un enfoque preventivo y de acompañamiento técnico.
- De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica de inspección en el Corregimiento La Victoria de San Isidro, se desarrolla la actividad de secado de café mediante calderas alimentadas con cascarilla de café, con evacuación de gases y partículas a través de ductos y chimeneas, configurándose fuentes fijas de emisión atmosféricas. De los puntos inspeccionados, únicamente en uno de ellos se acreditó la existencia de permiso de emisiones atmosféricas vigente, otorgado por CORPOCESAR, mientras que en los demás establecimientos no se presentó evidencia de contar con la respectiva autorización ambiental, pese a encontrarse la actividad en operación.
- Se concluye que la actividad de secado de café desarrollada en el Corregimiento La Victoria San Isidro, genera afectación principalmente sobre el recurso natural aire, al producir emisiones atmosféricas compuestas por material particulado y gases de combustión que se dispersan en el entorno urbano y residencial.
La afectación al recurso aire se ve incrementada por la localización de las fuentes fijas de emisión dentro del casco urbano del corregimiento, en proximidad directa a viviendas y otros usos residenciales, lo que podría exponer a la población a contaminantes atmosféricos, así como a molestias asociadas a humo, y depósito de partículas en espacios públicos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____-6

- Respecto a los impactos ambientales asociados a las emisiones atmosféricas generadas por las secadoras y tostadoras de café presentes en el área, es importante señalar que la actividad cafetera constituye la principal base económica del corregimiento, de la cual depende un alto porcentaje de la población. No obstante, lo anterior no exime a los responsables del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, siendo necesario implementar medidas de control, mitigación, manejo y acompañamiento técnico que permitan reducir los impactos sin afectar de manera significativa la actividad productiva local.
- En el marco de visita técnica de inspección realizada en el corregimiento La Victoria San Isidro, se visitaron un total de dieciséis (16) establecimientos en los cuales se desarrolla o se ha desarrollado la actividad de secado de café mediante el uso de secadoras alimentadas con cascarilla de café. Del total de los establecimientos inspeccionados se identificaron las siguientes situaciones:
 - El establecimiento conocido COMPRAVENTA EL CAMPESINO acreditó la existencia de permiso de emisiones vigente, otorgado por CORPOCESAR.
 - El establecimiento conocido como ASOTEPROS – Asociación de Técnicos Profesionales y Productores en pro de La Serranía del Perijá, no se encontraba en operación al momento de la visita, de acuerdo con lo informado por la representante legal, no se encuentra operando la secadora de café en esta cosecha.
 - En el establecimiento que aparentemente pertenece al señor Jorge Luis Acosta no se permitieron el ingreso de la comisión técnica y no suministró información relacionada con la identificación del responsable de la actividad, limitando la verificación directa las condiciones de operación y recolección de datos completos del presunto infractor.
 - En los establecimientos visitados se logró identificar a los propietarios o representantes de las secadoras de café que se hallaron durante la visita de campo, para lo cual se cuenta con un listado de nombres, números de identificación y la cantidad de secadoras en operación por establecimiento, importante mencionar que esta información fue suministrada en campo por las diferentes personas que atienden esta diligencia.

Tabla 3. Identificación de presuntos infractores.

No.	Nombre del Responsable/Representante	No. Documento de Identidad	Celular de contacto	Número de Secadoras	Observación
1	Elver Torres Cardona – Establecimiento Agros La Victoria	Nit 13719594-8	3135275837	1	_____
2	Jairo Bautista Guerrero	CC 12523953	3225316171	2	_____
3	Enrique Picón Pacheco	CC 12523297	3118919350	2	En la fecha de la visita, solo una secadora estaba en funcionamiento
4	Ramona Quintero Rangel	CC 36489600	3147927856	1	A fecha de la visita la estructura no tiene chimenea
5	Jhon Ángel Herrera	No aporta	3228224976	1	_____
6	Carlos Daniel Casadiego Guevara	CC 1007387307	3053769474	1	Por información suministrada por el usuario, esta máquina no se está



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0148

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL 19 MAY 2026 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____7

					usando por daños, a la fecha de la visita no estaba en funcionamiento
7	Jhan Carlos Ibarra	No aporta	3219430946	1	_____
8	Miladys Meza García	CC 36572241	3226368433	1	_____
9	José Duarte Avendaño	CC 12524473	3145859529	1	_____
10	Rubén Téllez	No aporta	3135369767	1	El representante de este establecimiento no se halló en el sitio durante la visita
11	Jorge Luis Acosta	No aporta	3114251274	---	El representante de este establecimiento no se halló en el sitio, y quienes se encontraban no permitieron acceso al sitio de secado del café
12	Carlos Andrés Reyes Rincón	CC 1064120195	3205614254	2	Solo una de las secadoras se encontraba en funcionamiento al momento de la diligencia

- Los hechos se presentan en el casco urbano del corregimiento La Victoria San Isidro, jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar. Los establecimientos inspeccionados se encuentran localizados en zonas de uso predominantemente residencial, colindantes con viviendas y otros usos domésticos, situación que incrementa la exposición directa de la población a las emisiones atmosféricas generadas por las secadoras de café, utilizando calderas alimentadas con cascarillas de café como combustible. Cabe mencionar, que de acuerdo a los informado por quienes operan los establecimientos dedicados a esta actividad, la temporada de cosecha de Café tiene lugar principalmente el último trimestre y primer trimestre del año, período en el que se intensifica la actividad de secado del grano de café las 24 horas del día en el corregimiento de La Victoria de San Isidro.
- Con el fin de precisar las circunstancias de lugar en la que se desarrollan las actividades inspeccionadas, a continuación, se presenta una relación de los puntos inspeccionados, indicando el nombre del establecimiento o responsable, el estado al momento de la visita, las

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0148** DEL **19 MAY 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____8

coordenadas geográfica y unas referencias de ubicación, teniendo en cuenta que en el corregimiento La Victoria San Isidro, no se cuenta con un sistema formal de direcciones.

Tabla 4. Ubicación de los establecimientos visitados.

No.	Establecimiento	Estado al momento de la visita	Coordenadas	Referencia de ubicación
1	ASOTEPROS – Asociación de Técnicos, Profesionales y Productores en pro de la serranía del Perijá	Sin operación	9°35'7,614"N 73°14'10,554"W	Plaza principal del corregimiento
2	Elver Torres Cardona	En operación	9°35'13,536"N 73°14'5,376"W	Barrio Centro
3	Jairo Bautista Guerrero	En operación	9°35'17,904"N 73°13'57,942"W	Media cuadra del parque del Café
4	Enrique Picón Pacheco	En operación	9°35'12,03612"N 73°13'52,8258"W	Dos cuadras del parque del Café
5	Ramona Quintero Rangel	En operación	9°35'12,14262"N 73°13'55,05774"W	Al frente del parque del Café
6	Jhon Ángel Herrera	En operación	9°35'13,62948"N 73°14'15,7668"W	Barrio Los Fundadores
7	Jean Carlos Casadiego Duarte	Sin operación	9°35'15,612"N 73°14'10,074"W	_____
8	Jhan Carlos Ibarra	En operación	9°35'14,00064"N 73°14'15,30384"W	_____
9	Miladys Meza García	En operación	9°35'10,46328"N 73°14'15,30384"W	Barrio Fundadores
10	José Duarte Avendaño	En operación	9°35'8,376"N 73°14'15,894"W	Barrio Fundadores
11	Rubén Téllez	En operación	9°35'12,546"N 73°14'6,774"W	Barrio Centro
12	Jorge Luis Acosta	No verificado	9°35'12,546"N 73°14'0,324"W	Barrio 8 de marzo
13	Carlos Andrés Reyes Rincón	En operación	9°35'11,784"N 73°13'59,916"W	Barrio Centro
14	Compraventa el Campesino	En operación con permiso	9°35'17,106"N 73°14'14,562"W	_____

➤ *Se deja a consideración de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, la evaluación de la procedencia de las medidas preventivas a que haya lugar, con fundamento en la información técnica consignada en el presente informe y en el marco de las actuaciones administrativas que se adelanten."*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____ 9

restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Decreto 1076 de 2015³ en su Artículo 2.2.5.1.7.1. indica; **"Del permiso de emisión atmosférica.** El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que originará las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

PARÁGRAFO 1. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO 2. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales. (Decreto 948 de 1995, art. 72)

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2., ibidem, instituye; **"Casos que requieren permiso de emisión atmosférica.** Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

(...)

"b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;"

"f) Operación de calderas o incineradores para un establecimiento industrial o comercial."

Que el ARTÍCULO 2.2.5.1.7.9. del Decreto 1076 de 2015, predice; **"Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades.** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto.

Que el numeral 4.5.1 de la Resolución 1632 de 2012 que señala: "Cuando quiera que la altura mínima de la chimenea o ducto determinada por análisis de la dispersión con base a las características de la fuente de emisión sea inferior a 10 metros (m) se deberá como parte de la Buenas Prácticas de Ingeniería adoptar una altura mínima de la chimenea o ducto de 10 metros (m) medidos desde el nivel del suelo de la estructura en la que la fuente se encuentre."

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009⁴, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

4

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0148** DEL **19 MAY 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----10

Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, dispuso la posibilidad de imponer y ejecutar medidas preventivas.

Que los artículos 4 y 12 de la citada Ley, establecen que las medidas preventivas tienen como función, prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13 dicha norma añade que comprobada su necesidad la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado..

Que el artículo 32 señala que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 ídem, señala que los tipos de medidas preventivas entre otras:

"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

Que la Constitución Colombiana ha consagrado 49 artículos destinados a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, situación que hace ostensible la insoslayable importancia que concedió el constituyente al bien jurídico en mención.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la obligación de la ley de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; de igual manera el artículo 80 ibidem, indica que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; siendo obligación del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según informe técnico de visita de inspección rendido por un profesional Universitario de la Corporación, manifiesta que las actividades realizadas con la operación de secado de café, realizadas como proceso industrial, en las coordenadas 9°35'12,14262"N 73°13'55,05774"W, ubicadas al frente del Parque del Café, en el corregimiento de La Victoria de San Isidro en jurisdicción del municipio de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-D4-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0148** DEL **19 MAY 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----11

La Jagua de Ibirico (Cesar), por lo que se encuentra incumpliendo las normas establecidas en el Artículo 2.2.5.1.7.1, 2.2.5.1.7.2 y 2.2.5.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015, además del numeral 4.5.1 de la Resolución 1632 de 2012.

Que de lo anterior se observa que las actividades de secado de café, realizadas como proceso industrial, en las coordenadas 9°35'12,14262"N 73°13'55,05774"W, ubicadas al frente del Parque del Café, en el corregimiento de La Victoria de San Isidro en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), sin contar con permiso de emisión atmosférica para la realización de la actividad de descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio, incumpliendo la normatividad establecida en el Artículo 2.2.5.1.7.1, 2.2.5.1.7.2 y 2.2.5.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015, además del numeral 4.5.1 de la Resolución 1632 de 2012, produciendo un deterioro ambiental, presumiéndose de esta forma que la señora RAMONA QUINTERO RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.489.600, es la presuntamente responsable de las actividades antes mencionadas que incumplen las normas establecidas en el Artículo 2.2.5.1.7.1, 2.2.5.1.7.2 y 2.2.5.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015, además del numeral 4.5.1 de la Resolución No. 1632 de 2012.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.*

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que revisada la información, se observa que las actividades de las actividades de secado de café, realizadas como proceso industrial, en las coordenadas 9°35'12,14262"N 73°13'55,05774"W, ubicadas al frente del Parque del Café, en el corregimiento de La Victoria de San Isidro en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), sin contar con permiso de emisión atmosférica para la realización de la actividad de descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio, y por no poseer chimenea la estructura donde se desarrolla la actividad y que fue realizada presuntamente por la señora RAMONA QUINTERO RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.489.600 y por realizar actividades sin el permiso emitido por CORPOCESAR para esta actividad.

Con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma que la señora RAMONA QUINTERO RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.489.600, es la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-D4-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0148

CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL 19 MAY 2026, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____12

responsable de las actividades antes mencionadas de secado de café, sin contar con permiso de emisión atmosférica para la realización de la actividad de descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio, y por no poseer chimenea, razones por las cuales se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de las conductas que atentan contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que revisada la información entregada en el INFORME TÉCNICO DE VISITA DE INSPECCIÓN de fecha 15 de diciembre de 2025, rendido se observa que la actividad de secado de café, se realiza sin contar con permiso de emisión atmosférica para la realización de la actividad de descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio, sin contar con chimenea y que se encuentra ubicada en las coordenadas 9°35'12,14262"N 73°13'55,05774"W, ubicadas al frente del Parque del Café, en el corregimiento de La Victoria de San Isidro en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), fue realizado presuntamente por la señora RAMONA QUINTERO RANGEL identificada con cédula de ciudadanía No. 36.489.600, al estar aprovechándose de los recursos naturales que se encuentran en dicho predio, produciendo un deterioro ambiental en el predio inspeccionado y los predios aledaños, además de no contar con chimenea, presumiéndose de ésta forma que presuntamente éste es el responsable de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en la diligencia de inspección técnica, existe una presunta infracción ambiental por parte de la señora RAMONA QUINTERO RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.489.600, por las actividades de secado de café, sin contar con permiso de emisión atmosférica para la realización de la actividad de descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio y que dichas actividades fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente y por no contar con chimenea, para lo descrito previamente; por ende, se hace necesario imponer medida preventiva en contra de la señora RAMONA QUINTERO RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.489.600, como presunta infractora.

Que la medida a imponer será la suspensión de actividades de secado de café, por no contar con el permiso de emisión atmosférica para la realización de la actividad de descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Que de conformidad con el Parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a la señora RAMONA QUINTERO RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.489.600, consistente en la suspensión de actividades de secado de café, realizado como proceso industrial, en su sede ubicada en las coordenadas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-07-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0148 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----13

9°35'12,14262"N 73°13'55,05774"W, ubicadas al frente del Parque del Café, en el corregimiento de La Victoria de San Isidro en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), lo anterior como quiera que con dicha actividad se realizan sin el correspondiente permiso de emisiones atmosféricas otorgados por parte de esta autoridad ambiental y por no contar con chimenea.

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se subsane y compruebe que tiene los permisos de emisiones atmosféricas emitidos por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

PARAGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Policía Nacional, para que verifiquen y garanticen el cumplimiento de la medida preventiva que se impone, debiendo informar a ésta Oficina Jurídica cualquier situación que se presente.

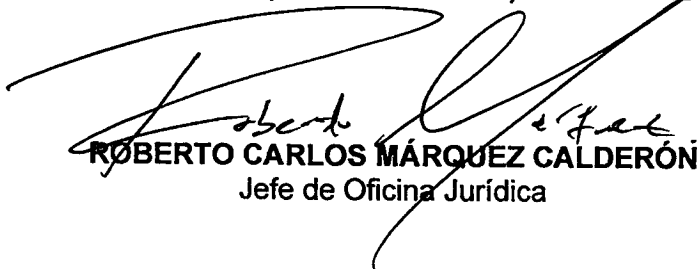
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a la señora RAMONA QUINTERO RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.489.600, ubicadas en las coordenadas 9°35'12,14262"N 73°13'55,05774"W, ubicadas al frente del Parque del Café, en el corregimiento de La Victoria de San Isidro en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), o al teléfono celular 3147927856, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.


ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

4